

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.3198/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 21 de junio de 2023 | Sentido: Sobreseer por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc | Folio de solicitud: 092074323001101 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Diversa información pública relativa a los servidores públicos que laboraron entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | A través de la Dirección de Recursos Humanos informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontraron registros de los listados de las personas servidoras públicas que laboraron entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, en virtud que las Delegaciones se conformaron en el año 1997. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El haber recibido una respuesta con falta de fundamentación y motivación. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia. | |
| Palabras Clave | Respuesta complementaria exhaustiva, personas servidoras públicas, inexistencia, competencia. | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3198/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|----------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 6 |
| PRIMERA. Competencia | 6 |
| SEGUNDA. Procedencia | 7 |
| RESPONSABILIDADES | 19 |
| RESOLUTIVOS | 19 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323001101**, mediante la cual requirió:

“Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías: Servidores públicos de base; Servidores públicos de confianza; Servidores públicos que son mandos medios y superiores; Servidores públicos eventuales; Servidores públicos bajo el régimen de honorarios.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de mayo de 2023, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el un oficio sin número de misma fecha, por el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.*

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma**.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/002130/2023**, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

*Humanos, dependiente de la **Dirección General de Administración**; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*

*Se hace de su conocimiento que en el oficio emitido por la **Dirección General de Administración**, se solicitó la **Declaratoria de Inexistencia**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo anterior, dicha información será sometida ante el Comité de Transparencia.*

En ese sentido, tengo a bien hacer de su conocimiento que una vez se cuente con acta de comité firmada en su totalidad, le solicito tenga a bien proporcionar a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico para recibir notificaciones, toda vez que el medio elegido para recibirlas fue el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de esta área administrativa.

...” (Sic)

AC/DGA/DRH/002130/2023

“ ...

Al respecto, me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales de esta dirección de Recursos Humanos, así como en los archivos de sus áreas dependientes, no se encontraron registros que indiquen ser los listados alfabéticos de todos los servidores públicos que laboraron entre el 1° de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, en virtud de que las Delegaciones se conformaron en el año de 1997, esto de acuerdo a la reforma promulgada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, Artículo Décimo Transitorio del Derecho de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la información relacionada a ese periodo, se encontraba centralizada en el extinto Departamento del Distrito Federal.

Por lo anterior, solicito al Comité de Transparencia, iniciar con el procedimiento de Declaratoria de Inexistencia de dichos listados alfabéticos, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 y Artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...” (Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado no refiere que se haya hecho una consulta en el archivo histórico de la dependencia. Asimismo, no ofrece la posibilidad al solicitante de hacer la consulta directa en el fondo documental en el que exista la posibilidad de hallarse la información solicitada. Como dato adicional, se expone que otras dependencias de la administración pública de la Ciudad de México han aportado de manera satisfactoria solicitudes de la misma naturaleza, como es el caso de la 090173723000610, dirigida al Sistema de Transporte Colectivo, sujeto obligado que aportó la información solicitada. Se adjunta respuesta. Gracias.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 30 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CM/UT/3050/2023** de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado dicho oficio a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

VII. Cierre de instrucción. El 16 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo que **la persona recurrente se inconforma porque no se le entrego la información, ni se le ofrecio otra modalidad de entrega como la consulta directa, finalmente no se realizo una búsqueda en el archivo historico de la Alcaldia.**

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, mediante el SIGEMI, se hizo del conocimiento el oficio **CM/UT/3050/2023** de fecha 29 de mayo de 2023, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Con fecha 31 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/1773/2023**, respectivamente, a la Dirección General Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Con oficio número **AC/DGA/DRH/002130/2023**, de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001101**.

Respecto a la contestación antes señalada, la unidad administrativa hace del conocimiento que derivado de que las Delegaciones se conformaron en 1997, el archivo generado en el periodo solicitado por el particular, hoy recurrente, se encontraba centralizado en el extinto Departamento

del Distrito Federal, motivo por el cual, solicito a esta Unidad de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia, de conformidad con los Artículos 18 y 90, fracción II de la Ley de la materia.

En ese sentido esta unidad de transparencia llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 17 de mayo del año en curso, mediante el cual se sesiono la declaratoria de inexistencia, solicitada por la Dirección General de Administración, quedando aprobada mediante **ACUERDO 10-15SE-17052023**.

Cabe mencionar que a la fecha límite de notificación mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), y por motivos de agenda de los que suscriben el acta antes mencionada, la sesión del comité de transparencia, se tuvo que llevar a cabo días después de la fecha de entrega de respuesta, aunado a ello, el solicitante no proporciono un medio alternativo de notificación que no sea la Plataforma Nacional de Transparencia, dejando a esta unidad de transparencia, materialmente imposibilitada en realizar la entrega de dicha acta.

Conforme con lo anterior, el día 02 de mayo de 2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*":

"La respuesta del sujeto obligado no refiere que se haya hecho una consulta en el archivo histórico de la dependencia. Asimismo, no ofrece la posibilidad al solicitante de hacer la consulta directa en el fondo documental en el que exista la posibilidad de hallarse la información solicitada. Como dato adicional, se expone que otras dependencias de la administración pública de la Ciudad de México han aportado de manera satisfactoria solicitudes de la misma naturaleza, como es el caso de la 090173723000610, dirigida al Sistema de Transporte Colectivo, sujeto obligado que aportó la información solicitada. Se adjunta respuesta. Gracias". (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/2837/2023**, de fecha 22 de mayo de 2023, respectivamente, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 29 de mayo del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRH/002680/2023**, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta así como los alegatos correspondientes.

SEXTO. Se hace entrega de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia, mediante el cual se sesiono la declaratoria de inexistencia, solicitada a través de la respuesta primigenia, por la Dirección General de Administración y, quedando aprobada mediante **ACUERDO 10-15SE-17052023**.

..." (sic)

Asimismo, se anexaron los siguientes archivos:

- OFICIO **CM/UT/3049/2023** emitido por Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y encargada del despacho de la Unidad de Transparencia.

"...

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/DRH/002130/2023**, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Recurso Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante la cual, la unidad administrativa solicita se procediera a realizar la Declaratoria de Inexistencia de la información, derivado de la NO localización dentro de sus archivos, mismo oficio que fue notificado como respuesta primigenia, a la solicitud de acceso a la información pública.

De igual forma, adjunto al presente encontrará el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través del cual se encuentra el **ACUERDO 10-15SE-17052023** y mediante el cual fue aprobada la Declaratoria de Inexistencia solicitada por la Dirección antes mencionada.

Cabe mencionar que a la fecha límite de notificación mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), y por motivos de agenda de los que suscriben el acta antes mencionada, la sesión del comité de transparencia, se tuvo que llevar a cabo días después de la fecha de entrega de respuesta, aunado a ello, dentro del formato de la solicitud de acceso a la información pública, no proporciono un medio alternativo de notificación que no sea la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual, se está realizando la entrega del acta en mención.

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

- **Acta de la Decima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**, celebrada el día 17 de mayo de 2023, consistente en 20 hojas, misma que en su parte conducente señala:

“ ...

XI. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA



Para dar cumplimiento al desahogo del noveno punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 092074323001101, a través de la cual, solicitaron lo siguiente:



"Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías: Servidores públicos de base; Servidores públicos de confianza; Servidores públicos que son mandos medios y superiores; Servidores públicos eventuales; Servidores públicos bajo el régimen de honorarios." (sic)



Dicha unidad administrativa, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que conforman la Dirección antes mencionada, no se encontraron registros, derivado de que la información de ese periodo se encontraba centralizada en el extinto Departamento del Distrito Federal, justificando de esa manera la no localización de la misma y solicitando a este comité de transparencia la declaratoria de inexistencia de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.



Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 10-15SE-17052023

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente

Página 18 | 20

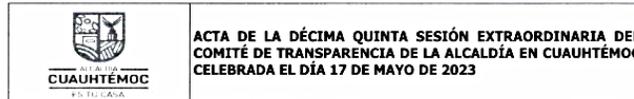
Esta foja forma parte del acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 17 de mayo de 2023.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023



y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323001101**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo se ubica en los supuestos previstos en los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

XII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos (14:49), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



JORGE ALBERTO GARZON SANCHEZ
Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc y Presidente del Comité de Transparencia.



DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



...”(Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico y por SIGEMI el día el día 29 y 30 de mayo de 2023, respectivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente de cada uno.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

| |
|--|
|  PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. |
| Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs. |



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.3198/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

29 de mayo de 2023, 19:07

[REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/3049/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta por Resolución a la solicitud de información pública con número de folio **09207432301101**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.3198/2023**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

3 adjuntos

ANEXO 1 RRIP 3198-23 primigenia.pdf
1016K

ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 3198-23 ACTA_15_SE_CT_2023.pdf
4299K

RESP COMPL PART RRIP 3198-23.pdf
313K

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Ahora bien, del análisis de la respuesta complementaria se tiene que el sujeto obligado señaló que no tener la información solicitada por la persona recurrente, decidió a realizar la formalización del procedimiento de la declaración de inexistencia de dicha información, teniendo que el artículo 217 y 218 de la Ley en la materia, disponen que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para la localización de la información.
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, que deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.
3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo cual deberá notificarse a la persona solicitante.
4. Notificar al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Bajo esta tesis, se trae a colación el **CRITERIO 05/214** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

“Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.”

Conforme al criterio en cita, la **declaratoria de inexistencia es procedente** cuando, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, el sujeto obligado tenga la obligación de detentar o generar la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada.

En esa tesitura, lo procedente es analizar si el sujeto obligado cuenta con la obligación normativa de detentar o generar la información solicitada, como es el caso de las personas servidoras públicas que han laborado en la administración pública, por lo que al tener certeza que si es una obligación que tenga dicha información, al declarar la formalidad de inexistencia, se determina un acto correcto por el sujeto obligado.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**